



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 5012

01/12/2009

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 653

Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto permitir el acceso al mercado local de cambios para el pago de servicios de capital y renta a agencias oficiales de crédito a la exportación, por operatorias referidas a la obras terminadas, en curso de ejecución y para las nuevas que se encaren, por desembolsos aplicados al pago de importaciones de servicios y/o a ingresos por el mercado local de cambios, recibidos o ingresados por terceros al deudor local que accede al mercado local de cambios para el pago de la deuda con el exterior, cuando se verifique la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Las financiaciones fueron aplicadas a la construcción de obras de infraestructura en el país.
2. El financiamiento esté garantizado total o parcialmente por bancos oficiales nacionales.
3. El deudor local que accede al mercado local de cambios cuenta con una factura de servicios emitida por una empresa residente, que es controlada por la empresa del exterior receptora de los fondos desembolsados en el exterior por la agencia oficial de crédito a la exportación.
4. El monto adeudado en concepto de capital a la agencia oficial de crédito a la exportación por desembolsos efectuados en el exterior, está justificado en la aplicación de los fondos a deudas de residentes que son asumidas por el deudor local receptor de la obra, y que tienen su origen en algunos de los siguientes conceptos:
 - i. Servicios prestados por no residentes destinados a la ejecución de la obra, y abonados a los proveedores directamente en el exterior por la empresa receptora de los fondos o por la agencia, incluyendo los desembolsos de fondos a la empresa controlante del exterior para la cobertura de sus prestaciones de servicios con relación a la obra ejecutada de infraestructura en el país. También se incluirán en el caso de que así estén específicamente contemplados, los intereses acordados con los proveedores de los servicios del exterior que estén devengados desde la fecha de la factura hasta la fecha de desembolso de los fondos por parte de la agencia oficial de crédito a la exportación.

En todos estos casos, estos desembolsos deberán estar respaldados con la facturación emitida por los no residentes a nombre de la empresa local que es controlada por la empresa del exterior, o de otros ejecutores locales de la obra, o de copias de las mismas certificadas con las modalidades de práctica.



A los efectos de los registros cambiarios, corresponderá considerar los pagos de capital como pago de servicios acorde al concepto que corresponda, o de intereses comerciales por los abonados al proveedor del exterior con los fondos desembolsados por la agencia oficial de crédito a la exportación.

- ii. Desembolsos de fondos a la controlante del exterior ingresados por el mercado local de cambios por la empresa controlada local a los efectos de la financiación de los gastos de bienes y servicios provistos para la ejecución de la obra y pagaderos en el país.
 - iii. Transferencias desde la controlante a proveedores locales de bienes y servicios aplicados a la ejecución de la obra, e ingresadas en el mercado local de cambios.
 - iv. Gastos y comisiones descontados por la agencia oficial de crédito como costos de la financiación.
5. Los ingresos de fondos por endeudamientos con la controlante por las financiaciones fondeadas con desembolsos de la agencia oficial de crédito a la exportación, que encuadren en la presente norma, serán ingresados por el concepto: "Financiaciones externas de empresas controlantes para proyectos de infraestructura fondeados por agencias oficiales de crédito". Estos ingresos se regirán a los efectos cambiarios por las normas aplicables a la cancelación de deudas comerciales con el exterior.
 6. Los pagos de renta a la agencia oficial de crédito a la exportación, corresponden a devengamientos sobre el capital comprendido en el punto 4. precedente, desde la fecha de ejecución de las transferencias para los pagos a los proveedores del exterior o desde la fecha de acreditación en cuentas de corresponsalía de bancos locales en los casos de ingresos de fondos al país, según corresponda.
 7. Exista documentación con las modalidades de práctica sobre el traspaso de las obligaciones con el exterior por las facturaciones de no residentes por las exportaciones de servicios a terceros residentes y/o, en caso que los hubiera, por los ingresos de divisas por el mercado de cambios ingresados por terceros por endeudamientos con el exterior.
 8. La operatoria cambiaria en los términos de la presente Comunicación, sea neutra a los efectos fiscales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios

Juan I. Basco
Subgerente General
de Operaciones